 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 8

PROYECTO DE ACUERDO N° **012** DE 2021  
03 DE MARZO 2021

TÍTULO:

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCION DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**OBJETIVO**

El presente proyecto de acuerdo, tiene como propósito implementar de forma obligatoria en todas las vallas informativas de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga en las que se anuncie la ejecución de las obras públicas de infraestructura de la ciudad, un conteo regresivo en días de plazo estipulado dentro de la cláusula del respectivo contrato. Su objetivo principal es garantizar el principio de Planeación, publicidad y responsabilidad en la contratación pública y en la ejecución de las obras, permitiendo que los ciudadanos puedan ejercer el respectivo control social.

**ARGUMENTACIÓN**


En virtud del principio de planeación aplicado a la contratación estatal, y que hace referencia a aquellas actividades que deben realizar las entidades del estado antes de adelantar un proceso de contratación y que deben estar encaminadas a determinar de forma precisa, la necesidad pública que pretende satisfacer el objeto a contratar y los recursos con cargo a los cuales ejecutará el contrato, ha de tenerse como fin último, satisfacer el interés general haciendo uso de sus recursos públicos de manera eficiente y eficaz; ante ello el Estado Colombiano ha expedido una serie de normas como son la Ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 y el Decreto 1083 de 2015 entre otros.

En estas dos últimas normas citadas se definen los estudios previos como *“el soporte para evaluar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato”*, los cuales deben estar a conocimiento del público, y en los que se enumera lo siguiente: *“1) la descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación; 2) El objeto a contratar, con sus especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y en caso de que el contrato incluya diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto; 3) la modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos; 4) el valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en las estimaciones de aquellos. La*

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

[www.concejodebucaramanga.gov.co](http://www.concejodebucaramanga.gov.co)

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 8

*Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea por concurso de méritos.*


*Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5) Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6) el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo 7) las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación, y por último 8) la indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial”.*

De la misma forma se especifica el contenido del aviso de convocatoria, y lo que según la norma debe expresar: 1) *El nombre y dirección de la Entidad Estatal.* 2) *La dirección, el correo electrónico y el teléfono en donde la Entidad Estatal atenderá a los interesados en el proceso de contratación, y la dirección y el Correo electrónico en donde los proponentes deben presentar los documentos en desarrollo del proceso de contratación;* 3) *El objeto del contrato a celebrar, identificando las cantidades a adquirir ,4) la modalidad de selección del contratista* **5) El plazo estimado del contrato,** 6) *La fecha límite en la cual los interesados deben presentar su oferta y el lugar de presentación de la misma,* 7) *el valor estimado del contrato y la manifestación expresa de que la Entidad Estatal cuenta con la disponibilidad presupuestal* 8) *mención de si la contratación esta cobijada por un Acuerdo Comercial* 9) *Mención de si la convocatoria es susceptible de ser limitada a Mipyme* 10) *Enumeración y breve descripción de las condiciones para participar en el proceso de contratación* 11) *Indicar si en el proceso de contratación hay lugar a precalificación.* 12) *Cronograma* 13) *La forma como los interesados pueden consultar los documentos del proceso”.*

En cuanto al contenido de los pliegos de condiciones, el Decreto 1082 de 2015 establece en el numeral 7 la información precisa que debe contener sobre: 7) *El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo, y en caso tal, indicar su valor. Este último debe tener en cuenta los rendimientos que pueda generar”.*

Es decir, que en el momento que un proponente presenta su propuesta dentro del proceso contractual, éste tiene pleno conocimiento sobre las condiciones que se establecen en el pliego de condiciones, y con base en ello debe medir su capacidad para asumir el compromiso a cumplir con cada una de las cláusulas que harán parte del contrato. Sin embargo, en la realidad un alto porcentaje de obras se ejecutan en un término extemporáneo, justificadas en figuras como prórrogas o suspensiones por supuestas situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, ocasionando perjuicios a la comunidad beneficiada con la obra y/o detrimento del patrimonio público; ya que al reinicio de labores en un gran número de contratos se debe realizar adiciones presupuestales para la recuperación del deterioro dado por la suspensión en la ejecución de la obra.

Estos factores crean la necesidad de que los ciudadanos asumamos el papel que nos corresponde, realizando el control social, siendo veedores de cada obra que se realice; por lo tanto es importante que desde el Concejo Municipal de Bucaramanga ofrezcamos facilidades en las herramientas para su ejercicio, por lo que propondremos crear en todas las vallas institucionales en las que se anuncien obras publicas de infraestructura o se ejecuten recursos del municipio de Bucaramanga,

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 8


un conteo regresivo de días faltantes del plazo estipulado en el contrato, donde se deje claro los faltantes para la terminación de la obra; este conteo que proponemos, debe estar incorporado dentro de las vallas de la institucionales.

Esta propuesta no genera el costo de inversión en una nueva valla, sino que en la misma que se elabora para información pública de la obra sea contemplado el conteo regresivo. Obedece entonces a la necesidad de crear una herramienta de control social y de veeduría ciudadana frente al cumplimiento de la ejecución de las obras públicas de la ciudad de Bucaramanga, principalmente en lo relacionado con el plazo para su entrega y su puesta en servicio a la comunidad, por lo que el presente proyecto de acuerdo aspira principalmente establecer que en todas las obras públicas de infraestructura de la ciudad, los contratistas incluyan dentro de la valla institucional en un lugar visible, un aviso de conteo regresivo que permita conocer el tiempo faltante para la culminación del plazo contractual, de manera tal que cualquier ciudadano pueda utilizar esta herramienta para ejercer control, y a la vez constituye una especie de compromiso social por parte de los contratistas de la ciudad, y también, exige a las entidades aplicar las medidas correctivas y necesarias para que las obras se realicen en los tiempos previstos dentro del contrato inicial.

PRESENTADO POR



**LUISA BALLESTEROS CANIZALES**  
Concejal LIGA

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 1993-2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 8

PROYECTO DE ACUERDO No. **012** DE 2021

03 DE MARZO 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORA EL CONTEO REGRESIVO EN LAS VALLAS INFORMATIVAS DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

PREAMBULO

**EL CONCEJO DE BUCARAMANGA**

**EN CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENARIAS EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA EN EL ARTICULO 313, LEY 136 DE 194, MODIFICADA POR LA LEY 1551 DE 2012, LEY 617 DEL 2000, 715 DEL 2001, Y**

CONSIDERANDO


La constitución política de Colombia consagra en su artículo 2, que son fines del estado:

*“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.*

La misma constitución en su artículo 209 expresa que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

**Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.** (la negrilla es nuestra)

La ley 80 de 1993 expresa en su artículo tercero (3): *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.*

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 8

La Ley 80 en su artículo cuarto (4) a la letra dice: *“De los derechos de las Entidades Estatales menciona que para la consecución de que trata el artículo anterior, las entidades podrán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contratado”*.

El artículo 270 de la Constitución Política de Colombia reza: *“La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”*.

En el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se expresa:

*“Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.*

*Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.*

*Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.*

*El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.*


*Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas”*.

La Ley 134 de 1994, hace referencia a los mecanismos de participación ciudadana, como instrumento mediante el cual se orientan los esfuerzos que desde la constitución de 1991 se han venido desarrollando para lograr una democracia más incluyente efectiva e incidente. Dentro del estatuto, tanto Entidades del Estado como organizaciones de las sociedades civiles de todas las regiones del país se comprometen a incentivar la participación ciudadana bajo ejercicios permanentes de difusión, promoción y garantía al derecho de participar

La ley de participación ciudadana se consolida bajo tres pilares fundamentales:

- El primero tiene que ver con los mecanismos de participación ciudadana y la flexibilización que promueve y garantiza esta ley para utilizarlos de manera frecuente y efectiva.



 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 8

- El Segundo pilar se basa en la rendición pública de cuentas y el Control Social a lo público, una función dual que permite brindarle al ciudadano las herramientas necesarias para consolidar su rol de observador y garante de los movimientos y decisiones de la administración pública en sus territorios
- El tercer pilar cuenta con la coordinación y promoción de la participación ciudadana, la cual otorga un especial protagonismo al Consejo Nacional de Participación como elemento constitutivo del Sistema Nacional de Participación a implementarse en el país como órgano consultivo y de deliberación formado por diversos sectores de la institucionalidad y de la sociedad civil en su conjunto

De ésta forma los principios de la función administrativa, contemplados en el artículo 209 de la constitución política ya enunciados, prestan gran importancia en el presente Proyecto de Acuerdo, toda vez que los principios de publicidad y transparencia, garantizan a los gobernantes y gobernados que los contratistas cumplan con las condiciones de los respectivos contratos estatales que buscan la satisfacción de los fines del Estado mejorando la calidad de vida de los colombianos.


Respecto al principio de publicidad, la Corte Constitucional en Sentencia C – 384 de 2003 ha señalado que:

*“La publicidad de los contratos como exigencia contractual tiene como finalidad realizar una comunicación masiva que tiene por objeto informar, persuadir y conseguir un comportamiento determinado de las personas que reciben esta información, principio que nuestra legislación sobre contratación estatal recoge en un conjunto de reglas que lo instrumentalizan, y que bien puede adicionar el legislador en ejercicio de su libertad de configuración en esta materia, al crear sistemas, catálogos y registros para hacerla más transparente y facilitar su vigilancia”.*

La sentencia C -711 de 2012 de la misma corte constitucional concluyó:

*“En cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad.*

Por otro lado, la ley 190 de 1995 en su artículo 58 expresa:

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 8

*“Todo ciudadano tiene derecho a estar informado periódicamente acerca de a las actividades que desarrollen las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o administren recursos del estado”.*

La ley 80 de 1993 respecto al principio de responsabilidad en su numeral primero del artículo 26 expresa:

*“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.*

En mérito de lo expuesto:

### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO. - Objeto.** Establecer la incorporación de un aviso de conteo regresivo en las vallas informativas de ejecución de las obras públicas en el municipio de Bucaramanga sobre el vencimiento del plazo, como una medida de control ciudadano al desarrollo de las mismas y de cumplimiento en los términos de construcción de la obra.

**ARTICULO SEGUNDO. Aviso de Conteo Regresivo.** A partir de la entrada en vigencia de este Acuerdo, todas las obras públicas de infraestructura en la ciudad de Bucaramanga deberán incorporar dentro de la valla institucional y en un lugar visible, un aviso que permita conocer además del número de proceso de contratación, de los nombres de los representantes legales de los contratistas, el plazo de ejecución, el valor del contrato nombres de los diseñadores, interventores y/o constructores; se incluya de forma permanente y continua los días que faltan para la finalización del plazo contractual.


Parágrafo 1º. En caso de que el contrato haya sido objeto de prórrogas, adiciones o modificaciones, el conteo regresivo se individualizará para cada una de ellas, identificándolas debidamente con el número y/o la sigla que corresponda a cada uno de estos actos contractuales.

**ARTICULO TERCERO Responsables:** Los contratistas de las obras públicas de infraestructura serán los responsables de incorporar y actualizar el aviso de conteo regresivo de la obra, incluyendo las modificaciones o suspensiones que pudieren causarse de conforme a los términos del presente Acuerdo.

La actualización de los días faltantes para culminar el plazo otorgado contractualmente para la ejecución de la obra se hará diariamente.

Parágrafo. Las entidades contratantes verificarán la existencia y el funcionamiento del aviso de conteo regresivo para la finalización de la obra en ejecución.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

 <b>CONCEJO DE BUCARAMANGA</b> <b>HAGÁMOSLO REAL</b> <small>CONCEJO 2021</small>	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 8

**PRESENTADO POR:**



---

**LUISA FERNANDA BALLESTEROS CANIZALES**  
Concejala LIGA